EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1.996 acordó aprobar el Proyecto de "Alumbrado Público en la Av. San Pascual Bailón de Orito", redactado por el périto industrial D. José Limiñana Valero.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4.A de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística; significando que contra el referido acto, que es definitivo en vía administrativa y pone fin a la misma, puede interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el supuesto de que se desee interponer el indicado recurso contencioso-administrativo, se está obligado a comunicar dicha intención ante el órgano que dictó el acto impugnado, antes de que se interponga realmente.

Monforte del Cid, 12 de Agosto de 1.996

EL ALCALDE. Casildo Berenguer Simón.

24304

EDICTO

Finalizadas las obras de Urbanización de la Av. de los Pinos, 1ª y 2ª Fase, y solicitada por el adjudicatario SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION S.A. (SINTEL) la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Monforte del Cid, 12 de Agosto de 1.996

El Alcalde, Casildo Berenguer Simón.

24305

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del 27 de agosto, el expediente número 24/96 demodificación de créditos al Presupuesto Unico Municipal de 1.996, conforme a lo establecido en los artículos 158.6 y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 151 del mismo texto legal, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mutxamel, 28 de agosto de 1.996.

El Alcalde, Francisco Bernabeu Alberola.

24408

EDICTO

Aprobado definitivamente en sesión plenaria de 25.06.96 el Reglamento del Consejo Agrario Municipal de Mutxamel y habiendo dado cumplimiento a lo establecido en el art 65 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia su texto íntegro, entrando en vigor a partir de la fecha de su publicación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL

El Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el art. 130 y siguientes del R.O.F., y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalidad Valenciana, acuerda el establecimiento del Consejo Municipal Agrario de Mutxamel que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1.º NATURALEZA

1.- El Consejo Agrario Municipal de Mutxamel, se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2.- El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3.- En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Mutxamel, se podrán asumir las funciones de epresentación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2.º FUNCIONES

1.- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2.- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

3.- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

4.- Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.

5.- El Consejo Agrario Municipal de Mutxamel en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6.- Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de Guardería rural, la prevención y defensa contra plaga.

7.- Asesoramientos en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

8.- Todas las otras que le confiera, en su caso, a Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3.º COMPOSICIÓN

I.- El Consejo Agrario Municipal de Mutxamel estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Alcalde de la Corporación quien ejercerá la Presidencia del mismo o el Concejal del Ayuntamiento en quien delegue el Alcalde.

- Un Concejal por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.

- Un representante de cada uno de los sindicatos agrarios, asociaciones y organizaciones empresariales con representación local.

- Un representante del Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante.

- Actuará de Secretario del Consejo el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

II.- Las organizaciones profesionales agrarias y Sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los Consejos Agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

III.- En caso de empate en las votaciones, se decidirá con voto de calidad del Presidente del Consejo Agrario Municipal.

IV.- Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal, cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando a instancias de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 4.º FUNCIONAMIENTO

I.- El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y posteriormente por el Pleno de la Corporación Local.

II.- En tanto no se realice dicho Reglamento las normas de funcionamiento del Consejo Agrario Municipal serán las siguientes:

a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su Presidente, y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.

b) Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el Presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

c) Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

Artículo 5.º VIGENCIA

El Consejo Agrario Municipal de Mutxamel tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 6.º RÉGIMEN JURÍDICO

I.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes Administraciones Públicas que correspondan por razón de los asuntos tratados.

II.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada representante tendrá derecho a un voto.

III.- En lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por el Real Decreto 2568/87, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Mutxamel, a 26 de agosto de 1.996.

El Alcalde, Francisco Bernabeu Alberola.

24409

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma, a DINNER'S ESPAÑA S.A. REPRESENTADO POR ONOFRE FRANCO BALIBREA, interesado en el expediente de Licencia de Apertura de Actividad nº 18/89-M por medio del presente se le hace saber que:

Visto el expte nº 18/89-M, seguido a instancia de DINNER'S ESPAÑA S.A. REPRESENTADO POR ONOFRE FRANCO BALIBREA, en solicitud de licencia municipal de APERTURA para INDUSTRIA AGROALIMENTARIA, cuyo procedimiento se paralizó por causa imputable al interesado, al no haber, al no haber subsanado las deficiencias apreciadas en el expte. por los técnicos municipales.

Resultando que ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad con fecha 3 de FEBRERO de 1993, de conformidad con la legislación reguladora del citado procedimiento en relación con las normas correspondientes del procedimiento administrativo común.

Habiéndose verificado la consecución del plazo de tres meses conferidos al efecto, de conformidad don el art. 92.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo General.

Por este mi Decreto y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas RESUELVO:

PRIMERO: Declarar caducidad del procedimiento seguido en este Ayuntamiento para la concesión de la licencia municipal de APERTURA, ante la imposibilidad material de su continuación.

SEGUNDO. Procédase al archivo de las actuaciones.

TERCERO: Notificar en debida forma al interesado."

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Vicente del Raspeig, a 23 de agosto de 1996

La Secretaria Accidental, M.ª Jesús Gil Torregrosa.

24353

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma, a D. ALFONSO AZORIN MARTÍNEZ, interesado en el expediente de Licencia de Apertura de Actividad nº 20/91-M por medio del presente se le hace saber que:

Visto el expte nº 20/91-M, seguido a instancia de D. ALFONSO AZORIN MARTÍNEZ en solicitud de licencia municipal de APERTURA para BAR, cuyo procedimiento se paralizó por causa imputable al interesado, al no haber, al no haber subsanado las deficiencias apreciadas en el expte. por los técnicos municipales.

Resultando que ante la inactividad del interesado, se procedió a realizar la advertencia de caducidad con fecha 3 de FEBRERO de 1993, de conformidad con la legislación reguladora del citado procedimiento en relación con las normas correspondientes del procedimiento administrativo común.

Habiéndose verificado la consecución del plazo de tres meses conferidos al efecto, de conformidad don el art. 92.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo General.

Por este mi Decreto y en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas RESUELVO:

PRIMERO: Declarar caducidad del procedimiento seguido en este Ayuntamiento para la concesión de la licencia municipal de APERTURA, ante la imposibilidad material de su continuación.

SEGUNDO. Procédase al archivo de las actuaciones.

TERCERO: Notificar en debida forma al interesado.

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Vicente del Raspeig, a 23 de agosto de 1996

La Secretaria Accidental, M.ª Jesús Gil Torregrosa.

24354

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma, a D. ALFONSO AZORIN PEREZ, interesado en el expediente de Licencia de Apertura de Actividad nº 12/96-M, por medio del presente se le hace saber que:

Por JOSEFA FERRE ALBERO se ha solicitado licencia para establecer en c/ Jijona, 8 la actividad destinada a TALLER DE CONFECCION Y VTA. AL POR MENOR DE GENEROS DE PUNTO.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, se le notifica a Vd. como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la aludida actividad, para que, durante el plazo de 10 días hábiles pueda formular las observacions que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Aperturas de este Ayuntamiento.

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Vicente del Raspeig, a 22 de agosto de 1996

La Secretaria Accidental, M.ª Jesús Gil Torregrosa.

24355

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma, a D. FERNANDO BARRIOS RAMOS, interesado en el expediente de Licencia de Apertura de Actividad nº 30/96-M, por medio del presente se le hace saber que:

Por PUERTAS RASPEIG S.L. se ha solicitado licencia para establecer en C/ SAN CARLOS, 19 la actividad destinada a TALLER DE CARPINTERIA DE MADERA Y LACADO.